

franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### DE LA ADMINISTRACIÓN OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarías locales las numeradas del 1.º al 3.º de cada distrito, correspondan al distrito, dispongan que se ste en ejemplar en el año de cada trimestre donde permanecerá hasta el cese del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar en sus Colecciones ordenadas alfabéticamente, para su encuadernación, que de vez en cuando se verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año; a los particulares, pagadas al solidario la suscripción. Los pagos de mera de la capital se harán por libranza del Giro mismo admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto: veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no podrá, se insertarán oficialmente, en el Boletín Oficial, si no se insertan en el servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el placet del Estado.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, N. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de mayo de 1926.)

### Ministerio de la Gobernación

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: En 17 de junio del pasado año, y en vista de las pésimas condiciones higiénicas en que se encontraba el balneario de Ledesma (Salamanca), fué clausurado por esa Dirección general, habiéndose notificado, tanto a los propietarios como al arrendatario, que si en un plazo prudencial, y desde luego, antes de dar comienzo la próxima temporada, no estuvieran ejecutadas las obras a que se refería la comunicación de ese Centro, fecha de 5 de marzo pasado, sería cerrado definitivamente mientras no se pudiese en las debidas condiciones de higiene y decoro que se merece un establecimiento que, por estar declarado de utilidad pública, tiene carácter oficial.

Como según se desprende de las noticias suministradas por el Gobernador civil en 26 del pasado enero, no se ha puesto el citado balneario en las condiciones exigidas ni hay ya tiempo de que se verifiquen las obras de referencia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente confirmar la orden de clausura dada por V. I. en 17 de junio del pasado año, adoptándose por el Gobernador civil de Salamanca las medidas oportunas para evitar que el público engañado concurre a ese establecimiento, en donde ni siquiera ha de encontrar alojamiento adecuado, a cuyo efecto, por medio de anuncios en el Boletín Oficial, tanto de aquella provincia como de las más cercanas al balneario, y de donde suelen concurrir bañistas, se dará a conocer el acuerdo adoptado.

El Médico Director sustituto que

da por consiguiente relevado de la obligación de prestar asistencia facultativa a los bañistas, y, por tanto, podrá tomar parte en el próximo concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de febrero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 26 de febrero de 1926.)

### Administración Provincial

### Gobierno civil de la provincia

**CIRCULAR**

Siendo necesaria para la mejor organización del Congreso del Motor, que se celebrará en Madrid del 20 al 26 de junio venidero, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 12 del corriente, remitir urgentemente relación detallada de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor que necesitan adquirir para el ejercicio económico próximo, se ruega a la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos y demás Centros oficiales y particulares que deseen automóviles, remitan a este Gobierno a la mayor brevedad dicha relación, por estimarla indispensable para dicho Congreso.

León 29 de mayo de 1926.

El Gobernador,

Jose del Río Jorge.

### PESAS Y MEDIDAS

**Circular**

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente a 1926, comenzará en el partido de Villafraanca del Bierzo, el día 7 del próximo mes de junio.

León 25 de mayo de 1926.

El Gobernador,

Jose del Río Jorge.

### DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 2 de abril de 1919, considerando constituida la Comunidad de regantes de la presa De Rodrigo Abril y de San Marcos, así como para que este Gobierno civil, trate de que por dicha Comunidad, se cumpla, a su vez, lo dispuesto en los párrafos 6.º y 9.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, he dispuesto, por medio de esta periódico oficial, convocar a junta general de regantes y usuarios de dicha presa, que se celebrará bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Delegado de Regatos, con objeto de someter a la aprobación definitiva los proyectos de ordenanzas de dicha Comunidad.

La junta tendrá lugar el día 4 de julio, a las doce de la mañana, en el pueblo de Palanquinos y local de sus escuelas.

He de advertir que, tratándose ya de segunda convocatoria, para dicha aprobación, serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes; pues así lo dispone la mencionada Instrucción de 25 de junio de 1884, en su párrafo 6.º.

León 27 de mayo de 1926.

Jose del Río Jorge.

### Nota-anuncio

### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Antonio Panizo, vecino de Vellido, solicitando la concesión de 500 litros de agua por segundo de tiempo en estiaje, y doble en el resto del año, del río Boeza, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales:

Resultando que, a los efectos del art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publicó esta petición en el Boletín Oficial del día 17 de diciembre de 1919, presentando el peticionario su proyecto sin ningún otro en competencia;

Resultando que a los efectos del

art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente la petición en el Boletín Oficial del día 26 de marzo de 1920, fijando un nuevo plazo de treinta días para presentar reclamaciones aquellos interesados que se creyesen perjudicados con la petición, remitiéndose copia de este anuncio a la División Hidráulica del Miño y a los Alcaldes de Folgoso de la Ribera y Albares, a los efectos de la información pública que se determina en el citado artículo.

Resultando que la División Hidráulica manifiesta que las obras no afectan al plan de las Hidráulicas del Estado:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, éste manifiesta en su informe que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente.

Considerando que, en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Consejo de Fomento, la Comisión Provincial, y lo propuesto por la Sección de Fomento, he dispuesto se acceda a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se concede a D. Juan Antonio Panizo, vecino de Vellido, la autorización necesaria para derivar del río Boeza, por un margen izquierda y en los términos de La Ribera y de Albares, la cantidad de 500 litros de agua por segundo de tiempo en estiaje y doble en el resto del año, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales de los dos citados pueblos.
- 2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado con el concesionario y suscrita en León a 30 de noviembre de 1919, por el Ingeniero Industrial D. Antonio Martín Santos Rabollado.

3.º En el origen del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie de 20 metros de longitud por 20 centímetros de altura.

4.º En la presa y yustapuesta a la toma de aguas, se colocará una compuerta de fondo de un metro 25 centímetros de luz que, en máximas avenidas, completamente y facilite el curso de las aguas por el lecho del río Boeza.

5.º Para cumplimiento de la ley y reglamento de Pesca se ejecutará en la presa una escala salmonera y se instalarán rejillas para peases, en la entrada del canal y la cámara de presión.

6.º El Estado no responde de que el río Boeza lleve en estiaje los 500 litros de agua por segundo de tiempo y los 1000 que en el resto del año se conceden.

7.º En ningún caso se podrá emplear para este aprovechamiento al sistema de represas, y las aguas serán devueltas al río Boeza, en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

8.º Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el veinticuatro, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.º El concesionario, antes de dar comienzo a los trabajos, ingresará en la Caja de depósitos de la provincia, y a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil, el 6 por 100 del importe de las ejecutadas en terrenos de dominio público, cuyo sobrante, después de reparados los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, le será devuelto a la terminación y reconocimiento en condiciones de las obras.

10.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá dar cuenta el concesionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta, que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

11.º Todos los gastos de conservación, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12.º No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

13.º Esta concesión se otorga por el plazo de 75 años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

14.º Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas, fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposi-

ciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización sin limitación, alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

15.º Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

16.º El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades interesadas que se crean perjudicadas con esta concesión, recurran contra ella dentro de los plazos reglamentarios.

León 8 de mayo de 1926.

El Gobernador.  
José del Río Jorge

#### Nota-anuncio ELECTRICIDAD

Terminado el expediente incoado por D. Leonides Conde de Lera, Presidente del Sindicato Agrícola de Cea, en solicitud de autorización para instalar una central eléctrica en término del citado pueblo de Cea, para el alumbrado público y privado del mismo:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 16 de junio de 1924, señalándose un plazo de treinta días, para que durante él las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, presentaran sus reclamaciones, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Cea, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante el plazo señalado se produjeran reclamaciones:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado D. Francisco Cabrera, este ve que se pueden realizar las obras que se proyectan sin ningún inconveniente si se cumplen las condiciones que acompaña a su informe:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos, de acuerdo con lo informado

por el Verificador oficial de Contadores, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras Públicas y la propuesta por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Leonides Conde de Lera, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Cea, para instalar una central eléctrica en este pueblo y la correspondiente red de distribución a baja tensión con destino al alumbrado del citado pueblo de Cea, concediéndole a su vez la servidumbre de pase de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 24 de mayo por el Ingeniero industrial D. Luis M.ª Davarques, que no podrá, sin previa autorización, modificarse ni ampliarse así como las tarifas que le acompañan.

3.º Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses (2) y terminarán antes de seis (6), contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

4.º El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas serán reconocidas por aquí y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de la concesión.

5.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.º En la explotación de esta concesión regirán las tarifas máximas perseguidas.

Para el alumbrado particular de los asociados al Sindicato Agrícola peticionario de esta concesión:

Por un lámpara fija de 10 bujías, 1,25 pesetas.

Por una idem idem de 16 idem, 1,75 idem.

Por una idem idem de 25 idem, 2,50 idem.

Por una idem idem de 32 idem, 3,00 idem.

Para el alumbrado público, los precios anteriores elevados en un 30 por 100.

Los impuestos del Estado y Municipio serán de cuenta del concesionario.

Las horas de servicio serán desde la puesta del sol de cada día a la salida del siguiente.

7.º Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes, y a las que, dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar

definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

8.º Regirán además de estas condiciones las que impone el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.º Será obligación del concesionario de esta autorización lo ordenado en las disposiciones vigentes siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección de la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

c) Ley de 11 de marzo para el retiro obrero obligatorio, Reglamento para su aplicación de la anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

10.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que de orden de aquella autoridad participo a usted para su conocimiento y para que en el plazo de treinta días, manifieste su conformidad o no a las condiciones que se expresan y que son con las que se le puede conceder lo solicitado.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 28 de abril de 1926.

El Gobernador.  
José del Río Jorge

## OBRAS PÚBLICAS

### SUBASTAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para conservación del Brze, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 70 y 50 a 60 de la carretera León a Cabañales, en esta provincia, esta Jefatura ha resuelto, con fecha de hoy, adjudicar definitivamente este servicio al postor D. Victoriano Fernández, vecino de La Magdalena, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, cuyo presupuesto es de 44.101,35 pesetas por la cantidad de pesetas 34.285,00, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura de contrata, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de esta resolución en el Boletín Ofi-

# APREMIO DE SEGUNDO GRADO

PUEBLO DE LEÓN

AÑO DE 1923-24 al 25-26

Contribución Urbana Fiscal

Número de orden del recibo 922

Por la recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 18 de mayo la providencia que sigue:

DEMOSTRACION DEL DÉBITO	
CONCEPTOS	PESETAS
Importe del recibo ta-	
lonario.....	75 60
Recargo de primer y	
segundo grado al 15	
por 100.....	11 34
TOTAL.....	86 94

Sr. D. Miguel Díez Candanedo.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose V. comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico a V. conforme al art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

En León a 19 de abril de 1926.

EL RECAUDADOR,  
Nicanor Alvarez.

La Oficina recaudadora se halla establecida en León, Cubos, 30.

## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Repartimiento de justicia girado entre todos los Ayuntamientos del partido judicial para el ejercicio de 1926 a 1927

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA		URBANA		INDUSTRIAL		TOTAL		CUOTAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Armunia.....	8.929		874	58	4.826	44	14.130	02	179	50
Carroera.....	7.656		345	14	1.791	06	9.795	20	124	42
Cimanas del Tejar.....	9.966		1.048	63	1.240	21	12.274	73	155	94
Chozas de Abajo.....	22.764		1.659		2.600	32	27.023	32	843	82
Cuadros.....	15.305		490	88	2.986	21	18.722	09	237	86
Garrate.....	22.998		1.380	73	1.746	80	26.126	67	331	94
Gradetes.....	58.998		1.226	88	5.016	83	65.241	21	828	84
León.....	46.267		209.650	84	274.715	85	590.538	19	6.739	84
Mansilla de las Mulas.....	10.979		1.782	73	32.081	58	34.798	30	442	04
Mansilla Mayor.....	17.689		769	86	2.023	91	30.482	77	259	58
Onsonilla.....	19.484		863	10	929	42	21.236	52	269	66
Rioseco de Tapia.....	10.538		757		1.170		13.465		158	36
San Andrés del Rabanedo.....	13.981		1.973	70	10.689	99	36.594	69	337	86
Santovenia de la Valdoncina.....	12.026		822	38	258	92	12.607	80	160	16
Sariego.....	9.922		406	81	1.073	20	11.403	81	144	88
Valdefresno.....	23.659		1.362	96	1.864	23	26.586	19	387	76
Valverde de la Virgen.....	13.060		1.615	56	2.074	89	16.750	44	212	80
Vega de Infanzones.....	11.481		330	66	1.439	09	13.250	75	168	34
Vegas del Condado.....	29.242		2.043	26	4.565	93	35.851	19	455	46
Villadangos.....	7.370		646	68	1.224	88	9.241	07	117	40
Villaquilambre.....	31.247		864	90	1.787	36	23.899	26	303	62
Villasabariego.....	28.314		872	45	3.779	18	31.966	63	406	12
Villatariel.....	23.536		4.827	11	1.493	26	29.856	37	379	80
TOTAL.....	444.973		285.459	07	350.329	65	1.080.761	72	13.095	

León, 15 de mayo de 1926.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

cial de León, ante Notario de esta ciudad.

Deberá acreditar ante el mismo haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo b) de la Real orden de 30 de julio de 1921 (Gaceta del 4 de agosto) referente al régimen obligatorio de Retiros obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del mes anterior en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta cantata.

León, 22 de mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

### COMISION PROVINCIAL

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de mayo de 1926

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministro con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.....	0 47
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 89
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 84
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 80
Ración de hierba de 12 kilogramos 800 gramos.....	1 81
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0 61
Litro de petróleo.....	1 87
Quintal métrico de carbón.....	8 00
Quintal métrico de leña.....	4 67
Litro de vino.....	0 47

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1918, la de 22 de marzo de 1920 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 21 de mayo de 1926.—El Presidente, Félix Arguello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 26 de mayo de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Luines.

### Junta administrativa de Camposolinas

Acordado por el pueblo y Junta administrativa, la enajenación de un pedazo de terreno denominado «Valdeotero», de una extensión de 50 áreas próximamente, lindando al O., M. y P., con fincas particulares, y N., con el común, se saca a pública subasta por medio de pujas a la llana en el sitio que tiene por costumbre reunirse el pueblo, para que con el importe del terreno se pueda dar terminada la Casa-Escuela y casa-habitación para el Maestro, se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que se crean justas, pasado el cual, a los cinco días siguientes se procederá a la subasta en las condiciones que se hallan insertas en el pliego obrante en casa del Presidente.

Camposolinas, 20 de mayo de 1926.—El Presidente, Bautista Díez.

### Junta vecinal de Chozas de Arriba

Esta Junta acordó arrendar la caza menor del monte de este pueblo denominado «Jerailar», por un plazo de cuatro años y bajo el tipo de 15 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que quien desee tomar parte en la subasta pueda presentarse el día 21

del próximo mes de junio en el referido pueblo de Chozas de Arriba, a las catorce horas, donde tendrá lugar la subasta.

Chozas de Arriba, a 20 de mayo de 1926.—El Presidente de la Junta, José Alais.

### Junta vecinal de Cabeñas de la Dornilla

Aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio corriente y figurando en el mismo consignada como partida de ingresos, el producto de la enajenación de una parcela de monte bajo, de encina, al sitio de los «Corralinos», de 16 áreas próximamente,

que linda al E., reguero, S., dehesa; O., finca de Manuela Vega, y N., de Magín Calvo; valorada en 600 pesetas, se saca a subasta.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de los demás vocales de la Junta y del Secretario del Ayuntamiento, en la Casa Consistorial el día 30 del actual, dando principio a las quince horas y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Cabañas de la Dornilla, a 15 de mayo de 1926.—El Presidente, Wenceslao Orallo.

**Junta vecinal de Villabispo de las Regueras**

Durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, el presupuesto ordinario de esta Junta por el que se ha de regir la misma durante el ejercicio de 1926-27.

Villabispo de las Regueras, 20 de mayo de 1926.—El Presidente, Nicolás Álvarez.

**Administración de Justicia**

**Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo**

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguida en este Juzgado a instancia de D. Pablo Leanos Sánchez, vecino de esta villa, contra D. Nicolás Gancedo Martínez, de Cacabelos, sobre reclamación de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y treinta céntimos, ratificando el embargo practicado en veinticuatro de abril del año último, para hacer pago de las costas impuestas al demandado, se saca a pública y primera subasta por término de veinte días los inmuebles embargados al Gancedo, la cual tendrá lugar el día tres de julio próximo, a hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que no se han suplido los títulos de propiedad de aquellos, que para tomar parte en ella será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1.ª Una viña, en las Chas de Quidos, término municipal de Cacabelos, de hacer cuarenta y ocho áreas; linda por el Este, con camino; Mediodía, más de Antonio Rubio y otros; Oeste, de D.ª Julia Ledo, y Norte, herederos de Enrique Sánchez; tasada en mil trescientas treinta pesetas.

2.ª Otra viña, en el mismo sitio de las Chas, de treinta y nueve áreas con veinticuatro centáreas de extensión superficial, que linda al Este, con más de Antonio Pintor; Sur, de D. José Giménez y otros; y Oeste, de D. Francisco Sánchez,

ya Norte, con camino; tasada en mil ciento setenta pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y mayo días y nueve de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

**Cédula de citación**

Rojo García Julián, domiciliado últimamente en Montalegre, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de prestar declaración y ofrecerse el procedimiento, en sumario que se instruye con el número 60, de orden del año actual, por muerte al parecer casual de su padre Antonio Rojo Silván, que tuvo lugar en el mencionado pueblo, el día 8 del corriente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 13 de mayo de 1926.—El Oficial, Manuel Martínez.

**Requisitorias**

Franco Franco (Froilán), de 28 años de edad, hijo de Nicolás y de Bárbara, casado con Eufemia, jornalero; natural y vecino de Bustillo del Páramo, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 144, de 1925, por atentado, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, con objeto de constituirse en prisión y ser emplazado en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Bañeza, a 8 de mayo de 1926. El Juez de instrucción, Joaquín de la Riva.—El Secretario judicial, Miguel Álvarez.

Sutil Rodrigo Pedro, de 47 años de edad, hijo de Rufino y de Matilde, natural de Hiniesta, provincia de Zamora, vecino de Villablino (en la de León), cuyo actual paradero se ignora, jornalero; procesado por el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, por el sumario número 42, de 1924, por delito de lesiones; se presentará en la Audiencia provincial de León a constituirse en prisión que ha decretado por su incomparecencia o citación al juicio oral; apercibido que si no lo hiciera dentro de diez días, será declarado rebelde; parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes, 12 de mayo de 1926.—El Juez de instrucción, Francisco Ruiz.

Del Blanco Benito Damián, hijo de Pablo y de Leandro, natural de Villaplá, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años de edad, estatura 1,650 metros; color sano, pelo castaño, cejas idem, ojos, idem; nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Buenos Aires, provincia de idem, procesado por el delito de desertión colectiva, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la 1.ª Legión del Tercio, D. Julián Gallego Porro, residente en el cuartel del Hipódromo (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarse así, será declarado rebelde.

Méjila, 8 de mayo de 1926.—El Juez instructor, Julián Gallego.

**Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga**

El Letado D. Moisés Paderno Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones en la ejecución de sentencia del juicio de accidente del trabajo, promovido en concepto de pobre, por D. Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Cortés, contra la Diócesis asturicense y la Parroquia de Requejo y Cortés, representada por el Sr. Cura Párroco D. Felipe García, sobre reclamación de 585 pesetas y 75 céntimos, de los gastos causados en la asistencia médica a consecuencia de un accidente del trabajo, recayó el siguiente:

Auto.—Juez accidental Sr. Panero: Astorga, 12 de mayo de 1926. Dada cuenta:—Resultando: Que practicada tasación de costas en este incidente, se dió vista de la misma a cada una de las partes, principiando por la condenada al pago y al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales a los efectos del timbre, por término de tres días a cada uno, habiendo transcurrido el término prevenido sin que se haya expuesto cosa alguna. Considerando que en tal caso procede aprobar dicha tasación.—S. S. por ante mí, el infrascrito dijo:—Se aprueba la tasación de costas practicadas en este incidente, la cual se hará efectiva una vez que este auto sea firmado.—Así lo mandó y firma señor Jefe, doy fe.—Moisés Panero. Ante mí, Manuel Martínez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado al pago D. Manuel Freile, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villagatón, que se halla ausente desde hace unos cinco meses en las Américas, ignorándose su paradero, se expide el presente a los fines que procedan.

Dado en Astorga, a 14 de mayo de 1926.—Moisés Panero.—Por su mandato, P. S.: Manuel Martínez.

**Cédula de citación**

**Juzgado municipal de Bembibre**

En virtud de lo acordado por don Natividad Rodríguez Álvarez, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda presentada por D. Donato García Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cobrara, se cita al demandado Felipe Ferrero Rojo, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Labanigo, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día diez y nueve de junio próximo, a las once horas, comparezca personalmente o por apoderado en forma, en esta Sala-Audiencia, sita en el piso principal de la Casa-Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia del juicio verbal

civil promovido por aquél para que con imposición de costas le reintegre de setecientas cincuenta pesetas que suma el principal de dos obligaciones de préstamo otorgadas en esta localidad el día 27 de noviembre de 1910 y el 7 de mayo de 1911, más trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, a que ascendió el interés del seis por ciento anual y que como fiador satisfizo el acreedor D. Juan Biago de la Torre, el 6 de junio de 1913, con los intereses de los cinco últimos años y los que se devengan hasta el completo pago; previniéndole que se acompañará de las pruebas pertinentes de qué intente valerse, y que si no compareciere, continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bembibre del Bierzo, veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis.—N. Rodríguez.—P. S. M. Carlos Luis Álvarez, Secretario.

**Edicto de citación**

**Juzgado municipal de Igüeña**

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüeña, provincia de León.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Fernando Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Rodrigo de las Regueras y con residencia actualmente en paradero ignorado, para que el día nueve del mes de junio próximo, venidero, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal y en sala-audiencia, sita en la planta principal de la casa del Ayuntamiento en este pueblo de Igüeña, a fin de contestar demanda de juicio verbal civil que le instó su conviceno Honorino Campazas Ramos, mayor de edad, casado y labrador, sobre reclamación de cantidad como fiador del crédito de préstamo que éste ha hecho pago al acreedor D. Juan Biago Fernandéz, vecino que es de Almaguinos, pues de no comparecer en el día y hora expresados, señalado para la celebración del juicio, por providencia de hoy fecha, se seguirá el procedimiento en rebeldía del demandado sin más citación.

Dado en Igüeña a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.—Manuel Vega.—Ante mí: El Secretario, Máximo P. Blanco.

**10.º TERCIO**

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN  
COMANDANCIA DE LEÓN

**Anuncio**

La subasta de escopetas y casquillos de pistola «Star», anunciada en este periódico oficial, núm. 77, correspondiente al 24 del presente mes, se efectuará el domingo día 6 del próximo junio, en vez del 3 como por error en el citado anuncio se consignó.

León 26 de mayo de 1926.—El Primer Jefe, Ricardo del Aguiar.

LEÓN: 1926